Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consorcio Láseres Pulsados (CLPU) |
| **Fecha de la evaluación** | 03/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Área de Gestión, que cuenta con una persona para abordar esta actividad y que compatibiliza con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022 el CLPU no recibió solicitudes de información.

El CLPU no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CLPU cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se informa sobre la posibilidad de presentarlas a través del Portal de Transparencia de la AGE, al que se enlaza desde este apartado. No se incluye información sobre los requisitos necesarios para la presentación de las solicitudes, ni instrucciones, ni se informa sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 09/05/2023 se presentó, a través del Portal de Transparencia de la AGE, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 16/05/2023.
* La resolución está firmada por la Secretaria General de Investigación.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la propia resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CLPU en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

El CLPU presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* Informar sobre los canales de presentación de solicitudes

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa, el CLPU no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CLPU debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CLPU dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes. No se informa sobre los requisitos exigidos y sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

Como canales de presentación, se alude expresamente al Portal de Transparencia de la AGE. No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada la Secretaria General de Investigación, está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que el volumen de información solicitada era muy escaso

 Madrid, julio de 2023